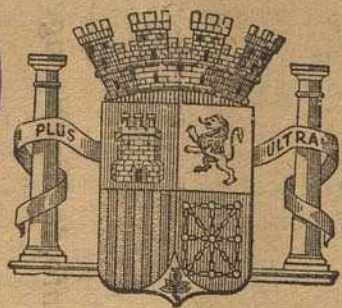


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA

	PESETAS
Un mes	5
Trimestre	12'50
Seis meses	21
Un año	40

FUERA de CORDOBA

	PESETAS
Un mes	6
Trimestre	15
Seis meses	28
Un año	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

ARTÍCULO 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

ART. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

ART. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Gobierno Civil

DE LA
Provincia de Córdoba

Circular número 2.065

Según me comunica el Alcalde de Posadas en oficio de fecha 13 del actual, ha aparecido abandonada y sin dueño conocido una marrana, pelo colorada, de un año, con las dos orejas rajadas, en una un golpe atrás, herrada del jamón derecho.

Lo que se hace público por medio de la presente, a fin de que pueda llegar a conocimiento de su dueño.

Córdoba 15 de Mayo de 1932.—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

Catastro Urbano de la provincia de Córdoba

Núm. 2.045

Para conocimiento de los interesados que necesitan certificados del Catastro Urbano, para la revisión de alquileres, con arreglo al Decreto de 29 de Diciembre de 1931, se les advierte que las horas de entrega de solicitudes, son de diez a doce de la mañana.

Las instancias se harán en papel de 1'20, acompañando una póliza de

2'40 pesetas para el certificado y los derechos correspondientes en papel de pagos al Estado únicamente, sin que haya que abonar en metálico cantidad alguna por ningún concepto.

Las certificaciones se expedirán por orden riguroso de presentación de instancias.

Córdoba 13 de Mayo de 1932.—El Arquitecto Jefe, Fernando Calleja.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Barrera.

Ayuntamientos

BUJALANCE

Núm. 5.322

Extracto de los acuerdos adoptados por la Ilustre Corporación Municipal y que formula el Secretario de la Corporación en cumplimiento de lo que preceptúan las disposiciones vigentes.

MES DE NOVIEMBRE DE 1931

Sesión ordinaria de segunda convocatoria del día 9.

Presidencia don Manuel Belmonte Muñoz, alcalde accidental.

Se tomaron los siguientes acuerdos:

Se aprobó el borrador del acta de la sesión del día treinta y uno del pasado mes de Octubre y se firmó la correspondiente al día 26 del mismo mes.

Nombrar interinamente para segundo teniente de Alcalde a don Ramón Román Otón, repitiéndose la votación en la próxima sesión, por no haber obtenido la mayoría absoluta de votos.

No acceder a la instancia de Sebastián Merino Ruano, en la que solicita aumento de sueldo, de conformidad con el informe de la Comisión de Hacienda.

Quedar enterada del oficio de la Excelentísima Diputación provincial en el que participa haber concedido una subvención de 4.000 pesetas con destino a las obras de saneamiento de la calle Marquesa del Mérito de esta ciudad.

Quedar enterada del oficio de la Comisión Gestora de la Excelentísima Diputación desestimando la petición formulada por esta Alcaldía de que no le fuese descontado el 20 por 100 del adelanto que se le tiene concedido para la construcción del camino vecinal de Córdoba a Bujalance.

Quedar enterada del pliego de cargos que se hizo al señor Recaudador de arbitrios municipales, respectivo al tercer trimestre de repartimiento sobre guardería ascendente a 4.665'15 pesetas.

Proceder al otorgamiento de la Correspondiente escritura a favor de Ildefonso León Moya de un solar sobrante de la vía pública que compró en subasta pública en el año 1911 y

cuyo otorgamiento solicitó del propio Ayuntamiento en el año 1924 quedando sin ejecutar el acuerdo que entonces se adoptó.

Quedar enterada del oficio del Jefe del Personal de arbitrios, referente a encontrarse prestando servicios en dicha oficina desde el día 1.º del actual Tomás León Baeza, que se le acrediten haberes desde esa fecha y conceder un voto de confianza al señor Alcalde para que designe los dos obreros que sean necesarios en dicha Oficina.

Que pase a informe de la Comisión de fomento la instancia de don Alfonso Porras Rubio en la que solicita se proceda al arreglo de la alcantarilla de la carretera de la Ronda por haberse inundado con motivo de las pasadas lluvias torrenciales, la casa de su propiedad sita en la calle Valverde número 8.

Quedar enterada de la relación de la madera propiedad de este Ayuntamiento existente en el Jardín de Nuestro Padre Jesús, en el Cementerio, en el cocherón del final de la calle Venzaláez y en las Escuelas Públicas de niños y que se tasen por peritos y que se proceda a su venta en cuanto a las vigas.

Quedar enterada de la relación formulada por el maestro de obras de este Municipio Antonio Villegas Arroyo de las herramientas adquiridas en el mes de Agosto último y que se conserven en el almacén destinado al efecto.

Aprobar la cuenta de arbitrios presentada por don Ciriaco de Toro Gutiérrez, correspondiente al mes de Octubre último, en la cifra de 21.152'24 pesetas, en cargo y data.

Quedar enterada del oficio de la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos, sobre vacantes de tres plazas de vigilantes de arbitrios para el concurso del mes de Diciembre próximo.

Que se anuncie el concurso para la adquisición de un carro para el transporte de carnes del Matadero Municipal, de conformidad con lo que preceptúa el Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Informadas favorablemente por la Comisión de Hacienda, se acordó satisfacer las siguientes cuentas:

A don José Luque Romero, 128 pesetas por 10 sacos de cemento rápido con destino a la reparación del alcantarillado general destruido en la casa de don Francisco Blanquez en la calle de Fermín Galán.

A D. Antonio Baena Venzalá, 529'40 pestas por el importe de varias piezas y otros artículos con destino a la reparación del tanque de riegos.

Al maestro de obras Antonio Villegas, 50'75 pesetas por el importe de los jornales invertidos en la reparación de varias alcantarillas de esta ciudad.

A don Salvador Sabater, 30 pesetas importe de la gratificación concedida por los servicios prestados en el arresto municipal durante el mes de Octubre último.

A don Francisco Baena Venzalá, 50 pesetas por los gastos originados en dos viajes a Córdoba con los mozos del último reemplazo.

A don Manuel Soriano, 80 pesetas por los jornales invertidos por el ayudante en el jardín de Jesús durante el mes de Octubre último.

Al maestro de obras Antonio Villegas Arroyo, 10'50 pesetas por el importe de los jornales invertidos en la reparación del brocal del pozo del jardín de Jesús.

A la Compañía telefónica Nacional, 25'70 pesetas por el alquiler del aparato telefónico y supletorio del Ayuntamiento correspondiente al mes de Octubre último.

A la misma, 23'55 pesetas por el importe de las conferencias y telefonemas impuestos por esta Alcaldía para asuntos oficiales.

A la misma, 13'50 pesetas por el alquiler del aparato telefónico instalado en el Juzgado Municipal, correspondiente al mes de Octubre.

A la misma 15 pesetas, por el alquiler del aparato telefónico instalado en el Cuartel de la Guardia Civil durante el mes de Octubre.

Al maestro de obras, 34 pesetas por los jornales invertidos en la reparación de una escalera, un carril de mano, construcción de otro y un carril de riegos con destino al Cementerio.

A don Luis de la Cruz, 40 pesetas por el importe de un viaje desde Córdoba a esta ciudad con el señor Secretario para asuntos oficiales.

(Continuará)

Gobierno Civil de la Provincia de Córdoba

Número 1.973

Jefatura de Minas

Anuncio de demarcación

RELACION de los registros que han de demarcarse en los días que se expresan en ella, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Minería vigente, a cuyas operaciones prestarán los Alcaldes e individuos de la Guardia civil los auxilios reglamentarios.

Córdoba 11 de Mayo de 1932.—El Gobernador, Eduardo Valera Valverde.

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente	Nombre del Registro minero	Paraje en que radica	Término municipal	INTERESADO	Representante	Minas colindantes	Propietario
Del 20 al 25 de Mayo	9.114	Maruja	Las Lomas	Pozoblanco	D. Manuel Córdoba Membribe	No tiene	Lolita número 8.907	D. Ignacio G. Tamayo
Id.	9.116	Pepito	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.	Id.
Id.	9.117	La Pequeña	Loma de Las Canterías	Id.	D. Francisco Herruzo Pérez	Id.	No constan	"
Del 23 al 31 de Mayo	9.115	Juanito	Cerca de La Ladera	Torrecampo	D. Manuel Córdoba Membribe	Id.	Felicidad número 7.679	D. Venancio Romero
Id.	9.118	Cristóbal	Arroyo de La Matanza	Id.	Id.	Id.	No constan	"
Id.	9.119	Manolo	Dehesa Nueva	Id.	Id.	Id.	Id.	"
Id.	9.120	Hermínia	Los Rubiales y Laguna de Cobo	Id.	Id.	Id.	San Jacobo núm. 7.753	D. José Alcántara
Id.	9.121	Guadamora	Umbria de Dehesa Nueva	Id.	Id.	Id.	No constan	"

Córdoba 11 de Mayo de 1932

El Ingeniero Jefe,
Emilio Iznardi

JUZGADOS

MONTORO

Núm. 1.963

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseña sustraída en la noche del 1 al 2 de los corrientes, de la finca El Humillero, término de Villa del Río, al vecino de la misma, Miguel Carpio Romero, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 86 de 1932.

Dado en Montoro a 6 de Mayo de 1932.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Un mulo de 10 años, negro peceño, algo entrepelado por la garganta y con el hierro del Fénix Agrícola.

—:—

Núm. 2.033

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las caballerías que al final se reseñarán,

sustraidas en la noche del 4 al 5 del actual, de la finca El Ballón, término de esta ciudad, a los vecinos de la misma don Manuel Medina Verdejo, don Juan Manuel Criado y Criado, doña Isabel Criado Fernández, doña Isabel Criado y Criado, y don Juan Manuel Criado y Criado, cuyos semovientes de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 87 de 1932.

Dado en Montoro a seis de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las caballerías

De don Manuel Medina Verdejo

Una mula de 10 años de 1'46 de alzada, capa torda oscura, raza española señas particulares mas clara de cabeza Milagrosa y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 en el muslo izquierdo.

De don Juan Manuel Criado y Criado

Un mulo de 18 años, de 1'52 de alzada, capa castaño oscuro, raza española y con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10 y entiende por Cordonero.

De doña Isabel Criado Fernandez, doña Isabel Criado y Criado, y don Juan Manuel Criado y Criado.

Una mula de 11 años, de 1'47 de alzada, capa T. oscura, raza española, marca N. M. izquierda, señas particulares, Imperiala. con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 10, y

Otra mula de 11 años, de 1'49 de alzada, capa torda, raza española, marca N. M. izquierda señas particulares tuerta del izquierdo, Remendada Damiana con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. 10.

—:—

Núm. 2.036

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido,

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán sustraídas en la noche del 4 al 5 del actual de la finca Chaparral, término de Villafraanca al vecino de la misma Pedro León Gavilán, cuyos semovientes de ser habidos, sean puestos a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores, según tengo acordado en el sumario número 89 de 1932.

Dado en Montoro a diez de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Secretario, Mariano López.

Señas de las aves

27 gallinas con peso de dos kilos y diferentes plumajes, y 3 gallos del mismo peso y plumas.

VILLARALTO

Núm. 1.972

En virtud de providencia dictada en el expediente de juicio verbal de faltas que se sigue este Juzgado a virtud de denuncia del señor Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villaralto, por daños causa-

dos en una cruz de piedra en la noche del día tres del actual, la que se encuentra situada en la unión de los caminos que conducen al Río y Longuera y que es conocida con el nombre del «Molar» de este término municipal suponiéndose que dichos daños fueron causados por persona o personas desconocidas, cuyas señas y circunstancias se desconocen, he acordado se cite a estos por medio de la presente en atención a ignorarse el domicilio, paradero y nombres de los causantes de expresados daños, para el día treinta uno del mes en curso a las once horas comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado el cual está situado en la calle de Fermín Galán número 2 (Casa Ayuntamiento) para la celebración del juicio, al cual deberán concurrir acompañados de los medios de prueba de que intenten valerse, apercibidos que de no hacerlo así, les parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo se cita igualmente por medio de la presente a cuantas personas puedan declarar facilitando cuantos datos puedan referirse al hecho que motiva la presente diligencia, al objeto de que comparezcan a tal fin en el día y hora señalados.

Y para que sirva de citación en forma expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y «Gaceta de Madrid», que firmo en Villaralto a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez municipal, Florencio Rubio.—P. S. M.: El Secretario, Pedro Nieves.

— 25 —

De 37'50 pesetas, clase tercera, si la cuantía excede de pesetas 25.000 y no pasa de 50.000.

De 75 pesetas, clase segunda, si la cuantía excede de 50.000 pesetas y no pasa de 100.000; y

De 150 pesetas, clase primera, si excede de 100.000 pesetas.

7.ª Timbre de 7'50 pesetas, clase quinta, las licencias maritales y el primer pliego de las copias de toda clase de poderes, con excepción de los electorales.

8.ª Timbre de 4'50 pesetas, clase sexta:

a) Las substituciones o revocaciones de toda clase de poderes y de las licencias a que se refiere la regla anterior.

b) Los testimonios que den los Notarios, a instancia de parte, de cualquier escrito o documento que se les exhiba y que legalmente puedan testimoniar.

c) Las copias de las escrituras de reconocimiento de censos, Derechos reales y demás imposiciones análogas.

d) Los protocolos o registros de escrituras públicas, cuando la cuantía expresada en ellas exceda de 50.000 pesetas.

9.ª Timbre de 3 pesetas, clase séptima:

a) Las copias de las actas notariales que no tengan por objeto la declaración de un derecho o complementar un título de dominio, ni se refieran a entregas de cantidad o valores, siempre que no tengan determinado tipo especial y las que tengan por objeto el cumplimiento de condiciones suspensivas pactadas en contratos que hayan devengado ya el timbre.

b) Las actas de subastas extrajudiciales de bienes inmuebles o Derechos reales.

c) Los protocolos o registros de escrituras públicas, cuando la cuantía expresada en ellas exceda de 5 000 pesetas y no pase de 50.000.

10. Timbre de 1'50 pesetas, clase octava:

a) Los protocolos o registros de escrituras públicas y actas notariales, considerándose como tales los inventarios, particiones y adjudicaciones de bienes que se protocolicen voluntaria-

— 28 —

de valores endosables y las denuncias para impedir la negociación de créditos y valores al portador, se extenderán precisamente en los efectos timbrados que con este objeto expendan el Estado.

La base para el timbre de las pólizas de contratación al contado será el valor efectivo de la operación, y la escala para su tributación la siguiente:

CUANTIA EFECTIVA DE LA OPERACION		TIMBRE	
		CLASE	PRECIO Pesetas
Hasta 1.000 00 pesetas.....		11.ª	0'25
Desde 1.000'01 — hasta 2.500.....		10.ª	0'50
— 2.500'01 — — 5.000.....		9.ª	0'75
— 5.000'01 — — 10.000.....		8.ª	1'50
— 10.000'01 — — 20.000.....		7.ª	3'00
— 20.000'01 — — 30.000.....		6.ª	4'50
— 30.000'01 — — 50.000.....		5.ª	7'50
— 50.000'01 — — 100.000.....		4.ª	15'00
— 100.000'01 — — 250.000.....		3.ª	37'50
— 250.000'01 — — 500.000.....		2.ª	75'00
— 500.000'01 — — 1.000.000.....		1.ª	150'00

Por lo que exceda de un millón de pesetas, el documento se reintegrará con los correspondientes timbres móviles a razón de una peseta 50 céntimos por cada 10.000 pesetas, inutilizándolos en la forma prevenida en el artículo 9.º

Los vendís en las operaciones al contado serán de cuatro clases: de 25 céntimos de peseta para las operaciones cuya cuantía efectiva no exceda de 20.000 pesetas; de 50 céntimos, para las de 20.000'01 a 50.000; de 75 céntimos, para las de 50.000'01 a 100.000, y de una peseta 50 céntimos, para las que excedan de 100.000 pesetas.

Para las operaciones a plazo, cuyas pólizas serán siempre

CORDOBA

Núm. 1.985

Don Joaquín Pérez Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo Sr. Presidente del Gobierno de la República española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 6 del corriente fueron sustraídas a don José López Serrano, vecino de esta capital, del sitio Cortijo Blanquillo Alto; de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas, las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a nueve de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—Joaquín P. Romero.—El Secretario, José María Cortázar.

Reseña

Una yegua de 10 años, 1'46 de alzada, castaña encendida, hierro letra O. en la nalga derecha, y una E. en la izquierda y el hierro Fénix Agrícola V. uno en el anca derecha.

Un caballo de 5 años, 1'45 de alzada, castaño encendido, lucero, hierro letra Y. nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V. 1 anca derecha.

Una mula de 5 años, 1'49 de alzada, hierro Y. nalga izquierda y el del Fénix Agrícola V. 1 anca derecha.

—:—

Núm. 2.008

Don Francisco Javier Ruiz del Portal y Torres, Juez de Instrucción de esta capital accidental.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña, que el día 7 del actual, fué sustraída a don Manuel García Díaz, vecino de Alcolea, del cortijo «Calderito del Medio», de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho, y la caballería de ser encontrada, la pondrán a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 10 de Mayo de 1932.—J. Ruiz del Portal.—El Secretario P. H., José Barbudo.

Reseña

Un mulo, rojo oscuro, cerrado, una nube en el ojo izquierdo, alzada la marca, hierro Unión Ganadera, cadera derecha y Fénix Agrícola en la izquierda.

—:—

Núm. 2.009

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por amenazas contra Manuel Pérez Lama, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Manuel Pérez Lama, a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, cuya sentencia se notificará por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Blanco.

Y para que conste y sirva de notificación a María Caballero Espinar y a Manuel Pérez Lama, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Giménez.

Núm. 2.010

Por el presente hago saber: Que en el expediente juicio de faltas seguido en este Juzgado municipal del distrito de la Derecha por maltrato contra Rafael Calero, cuyas demás circunstancias se ignoran ha recaído la sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo.—Que debo condenar y condeno a Rafael Calero a la pena de cinco días de arresto y al pago de las costas, cuya sentencia se notificará al condenado por medio de edictos en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—José M.^a Blanco.

Y para que conste y sirva de notificación al condenado, de ignorado domicilio y paradero, pongo el presente en Córdoba a once de Mayo de mil novecientos treinta y dos.—El Juez, José M.^a Blanco.—El Secretario, Amador Giménez.

Administración de Justicia

CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.012

MANZANO MARTIN, Diego; de 37 años, casado con Martiniana Sánchez Corvillo, hijo de Francisco y de Angela, de oficio zapatero, vecino de Campillo de Llerena, calle Alcalá-Zamora número 9, de ignorado paradero, comparecerá ante la Audiencia provincial de Córdoba, en término de diez días a responder de los cargos que le resultan en la causa seguida en su contra, por estafa por viajar en el tren sin billete, bajo apercibimiento que en otro caso le parará el perjuicio a que haya lugar.

Fuente-Obejuna a 7 de Mayo de 1932.—El Juez de Instrucción accidental, Manuel Pequeño.

Imp. Provincial (Casa de Socorro-Hospicio).—Córdoba

— 26 —

mente o por mandato judicial, cuando la cuantía no exceda de 5.000 pesetas.

b) Las copias de las actas notariales de subastas extrajudiciales de bienes muebles.

c) Las actas de las subastas para la contratación de servicios del Estado, de las Provincias o de los Municipios.

d) Los inventarios de los protocolos, libros y papeles de los Notarios.

e) El segundo y siguientes pliegos de las copias de las escrituras, actas notariales y testimonios, por exhibición, cualquiera que sea la cuantía del asunto.

f) Las legalizaciones y legitimaciones de firmas que autorizan los Notarios, las notas de los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y las referentes a inscripciones en el Registro de la Propiedad, cuando no haya espacio suficiente en el papel en que se halle extendido el documento.

g) El libro que deben llevar los Notarios, como indicador o para registrar los testimonios por exhibición, las certificaciones de existencia, los testimonios de legitimidad de firmas y las legalizaciones de Notarios.

11. Timbre de 0'25 pesetas, clase décima:

a) Los índices de los protocolos de los Notarios; los que los mismos deben remitir a la Audiencia respectiva y a la Junta directiva del Colegio Notarial, así como los que mensualmente deben enviar a la Oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales de los documentos sujetos al mismo, que hayan autorizado, y los que cada trimestre deben igualmente dirigir a los Registradores de la Propiedad de los documentos sujetos a inscripción y las comunicaciones que autoricen en los servicios de carácter oficial.

b) Los testimonios que los Notarios deben remitir a los Juzgados municipales del reconocimiento de hijos naturales, conforme a lo establecido en el artículo 61 de la Ley del Registro civil.

— 27 —

12. Timbre de 0'15 pesetas, clase undécima:

a) Los registros, copias y testimonios de las escrituras otorgadas ante Notario a nombre del Estado o en asuntos del servicio público, siempre que no haya parte interesada a quien corresponda pagarla, y, en todo caso, sin perjuicio del reintegro que proceda.

Se considerará parte interesada obligada a pagar el timbre correspondiente a la primera copia que haya de ser presentada en la oficina liquidadora del impuesto de Derechos reales al adjudicatario o contratista de todo suministro o servicio público.

b) Los protocolos, copias y testimonios de escrituras que sean a cargo de los pobres de solemnidad o de los que hayan obtenido el beneficio de pobreza por declaración judicial, pero tan sólo en los casos que la declaración comprenda, y los documentos a cargo de las Sociedades de Caridad o Beneficencia que, con arreglo a la ley correspondiente, tienen el derecho de litigar como pobres, si bien únicamente en los casos en que dichos documentos hagan referencia a actos o contratos que no tengan por objeto el lucro o aumento del capital o renta.

Artículo 21. Cuando el testamento ológrafo se otorgue en papel común se reintegrará a razón de 7'50 pesetas por pliego en el acto de la protocolización que dispone el artículo 693 del Código civil, y si se empleara papel timbrado de menor cantidad, dicho reintegro se hará por la diferencia.

CAPITULO II

PÓLIZAS DE BOLSA

Artículo 22. Las pólizas de contratación al contado y a plazos sobre efectos públicos, valores industriales o mercantiles y mercaderías; los vendis en las operaciones al contado intervenidas por Agente de Cambio o Corredor de Comercio colegiados; las notas de intervención de operaciones entre dichos funcionarios; las que asimismo expidan relativas a la negociación